1

**HONORABLES MAGISTRADOS** 

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

MAGISTRADO PONENTE: DR. JUAN CARLOS BOTINA GOMEZ

D. E. S.

ASUNTO: ADICIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL CONTRA LA

ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL QUINDÍO JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,

REALIZADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2023

JESÚS ANTONIO OBANDO ROA, actor de la demanda de nulidad electoral contra

la elección del Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, como Gobernador del

Departamento del Quindío – periodo 2024 – 2027 – y declarado como Gobernador

del Quindío por la Comisión Escrutadora Delegada, del Consejo Nacional Electoral

- Quindío, según acta de 06 de noviembre de 2023, estando en términos de trámite

por haberse presentado el día 18 de diciembre de 2023 y entrar en vacancia judicial

hasta 11 de enero de 2024, es por lo que me permite adicionar la demanda antes

de que se profiera auto de admisión o inadmisión, en consecuencia, me permito

realizar las siguientes adiciones:

**ENCABEZAMIENTO – SEGUNDO:** por haber incurrido en doble militancia al haber

estado inscrito de manera simultánea el Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA en

el partido político Creemos, donde salió elegido Gobernador del Quindío periodo

2024 – 2027 y en el partido liberal colombiano y haber participado un mes antes de

su elección en la encuesta y/o consulta organizada por el partido liberal y la firma

INVAMER – como precandidato a la Gobernación del Quindío junto con los Dres.

ATILANO GIRALDO ARBOLEDA: JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ. V

JAIME ANDRES PÉREZ COTRINO, sin que a la fecha de hoy haya renunciado a

dicha colectividad.

**DESIGNACIÓN DE PARTES** 

Se adiciona: como terceros intervinientes

al partido liberal colombiano

al partido político creemos

#### **HECHOS Y OMISIONES**

### Se adiciona:

**TERCERO:** "el Gobernador demandado antes de ser elegido Gobernador del Quindío el 29 de octubre de 2023 busca el aval ante el partido liberal colombiano y se lo negaron", en consecuencia, se adiciona:

Por haberse inscrito ante el partido liberal colombiano mediante formato liberal, aportar documentos y programas de gobierno y haber participado en <u>una encuesta</u> y/o consulta organizada por <u>la firma INVAMER</u> y el partido liberal, junto con los precandidatos inscritos ATILANO GIRALDO – JORGE HERNÁN GUTIÉRREZ ARBELÁEZ, JAIME ANDRES PÉREZ COTRINO, donde se comprometió apoyar al ganador de la misma. No obstante, se abstuvo de apoyar al Dr. ATILANO GIRALDO ARBOLEDA ganador de la encuesta y/o consulta, y tampoco haber renunciado a dicha <u>inscripción</u> del mes de junio de 2023, con lo cual se demuestra que el Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA al estar inscrito y no renunciar al partido liberal y haberse inscrito simultáneamente por el <u>partido político creemos para la Gobernación del Quindío</u> según formato oficial de la Registraduría E-6GO código DIVIPOLE 26 de fecha 28 de julio de 2023 por parte del Dr. Manuel Villa Mejía – representante del partido político creemos, fungió simultáneamente en un mes en dos partidos políticos diferentes.

#### **PRETENSIONES**

## Se adiciona el numeral primero, así:

Y por haber pertenecido simultáneamente en dos partidos políticos al estar inscrito en el partido liberal colombiano y en el partido político creemos con el que salió elegido Gobernador del Quindío.

## Se adiciona el numeral segundo, así:

Y por haber pertenecido simultáneamente en dos partidos políticos al estar inscrito simultáneamente en el partido liberal colombiano y en el partido político creemos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Sin adiciones, salvo el concepto de violación al cual me permito adicionar de la siguiente manera:

"Dice el numeral 8 de Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011

## <u>"causales de anulación electoral</u>

*(…)* 

"8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política"

Comoquiera que el Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** en calidad de aspirante a la Gobernación del Quindío por el voto popular buscó antes de las elecciones de 29 de octubre de 2023 – el apoyo de varios partidos políticos para que lo avalaran, entre estos al partido liberal colombiano y otros, sin que ninguna de estas colectividades políticas lo ungiera con el aval para ser Gobernador del Quindío.

No obstante, en los meses de junio de 2023 el Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS** – se inscribió y posteriormente fungió como precandidato por el partido liberal a la Gobernación del Quindío, participando en una encuesta y/o consulta abierta organizada entre el <u>partido liberal</u> y la empresa INVAMER, junto con otros ciudadanos en el entendido de saber cuáles son, de todos los precandidatos los preferidos a la Gobernación del Quindío. Siendo ganador el Dr. **ATILANO** 

**GIRALDO ARBOLEDA** – a quien se le avaló finalmente como el candidato a la Gobernación del Quindío por el partido liberal.

Por su parte el Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, no aceptó que el ganador de la encuesta y/o consulta hubiese sido el Dr. **ATILANO GIRALDO ARBOLEDA**, optando por apartarse del partido liberal <u>sin renunciar al mismo</u> y absteniéndose de apoyar al Dr. **ATILANO** a la Gobernación del Quindío. O sea, incumpliendo con el compromiso previamente adquirido como militante liberal de apoyar a quien ganara.

En ese transcurrir y estando en plena campaña política de acuerdo al calendario electoral resolución 28229 de 14 de octubre de 2022 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el doctor **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** finalmente cambia de partido y se inscribe el 28 de julio de 2023 por el partido político creemos quien le dio el aval como candidato a la Gobernación del Quindío, a escasos un mes de estar inscrito, reitero y sin renunciar al partido liberal colombiano, incurriendo así en unas transgresiones al artículo 107 de la constitución nacional y al artículo 2 de la ley 1475 de 2011 que prohíben a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, máxime que dichas inscripciones transcurrieron entre el 29 de junio de 2023 — inicio del periodo de inscripción de candidatos y el 29 de julio de 2023 — vencimiento del periodo de inscripción de candidatos precisamente donde está prohibido cambiarse de partido político o pertenecer simultáneamente en dos partidos políticos diferentes

#### En consecuencia, tenemos

- a) <u>La inscripción</u> de precandidato del Dr. Juan Miguel Galvis Bedoya en <u>el partido</u> <u>liberal</u> desde el mes de junio de 2023 para participar en la encuesta y/o consulta y también <u>su inscripción en el partido político creemos</u> en el mes de julio de 2023 como candidato a la Gobernación del Quindío.
- **b)** El hecho de que el Dr. Juan Miguel Galvis se haya inscrito en junio de 2023 y participada en la encuesta y/o consulta, donde salió avante el Dr. Atilano Giraldo Arboleda, ya tenía su investidura de precandidato junto con otros tres (3) ciudadanos, pues ya había cumplido con el requisito de llenar el formato de la

encuesta y/o consulta y haber anexado el documento de su programa de gobierno. Es decir, ya era merecedor de la confianza legítima para actuar como liberal, adquiriendo unos deberes y derechos que los estatutos del partido liberal les brindan a sus militantes para poder participar en el debate democrático y, desde luego, acogerse a las directrices trazadas por el director y demás autoridades del partido liberal, además gozando pues, de especial privilegio dentro de la organización política, máxime de haber logrado tan importante privilegio y honor de haber obtenido la precandidatura a la gobernación del Quindío.

En consecuencia, su inscripción dentro del partido liberal ya había adquirido un estatus de liberal al adecuarse a lo establecido en el artículo segundo de la ley 1475 de 2011, que en su parte primero dice: "la militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adapte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos"

c) Ahora bien, dice el inciso segundo del artículo 2 de la ley 1475 de 2011:

"quienes se desempeñan en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiran ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados", en consecuencia, con el articulo 7 ibídem.

Por lo mismo y en consonancia con el precepto legal anterior, veamos lo que establece el Artículo 7 de la misma Ley 1475 de 2011.

"Artículo 7°. Obligatoriedad de los resultados. El resultado de las consultas será obligatorio para el partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos o coalición, que las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las

convocan. Quienes hubieren participado cómo precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse cómo candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas. Los partidos y movimientos políticos y sus directivos, las coaliciones, los promotores de los grupos significativos de ciudadanos y los precandidatos que participaron en la consulta, no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido en la consulta. La inscripción, en todo caso, a solicitud del candidato seleccionado, se hará a nombre de los partidos, movimientos o coaliciones que realizaron la consulta, aunque no suscriban el formulario de solicitud de inscripción. En caso de incumplimiento de los resultados de las consultas o en caso de renuncia del candidato, los partidos, movimientos y/o candidatos, deberán reintegrar proporcionalmente los gastos en que hubiere incurrido la organización electoral, los cuáles serán fijados por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil. Estas sumas podrán ser descontadas de la financiación estatal que corresponda a dichos partidos y movimientos".

De lo anterior, se infiere que, como el Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS**, estaba inscrito y ungido como precandidato por el partido liberal a ocupar el cargo a la Gobernación del Quindío, por voto popular, así haya perdido el mecanismo de la encuesta y/o consulta a la que se había sometido y comprometido. Su obligación y deber era apoyar la candidatura del Dr. **ATILANO GIRALDO ARBOLEDA**, ganador de la encuesta y a quien finalmente el partido liberal le otorgó el aval como candidato a la Gobernación del Quindío, por lo tanto, el Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS** al inscribirse y obtener el aval en menos de un mes del partido político creemos – como candidato a la Gobernación del Quindío, no sólo violentó el inciso segundo del Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 sino también el Artículo 7 de la misma Ley, y además utilizó los términos del calendario electoral para estar inscrito en un mes en dos partidos diferentes— a sabiendas de una prohibición legal, incurriendo de esta manera en una doble militancia política la que dio pie para que se le anule su elección como Gobernador del Quindío por estar incurso en la causal de anulación electoral que establece el numeral 8 del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011.

#### **PRUEBAS**

Honorable Magistrado ponente, permítame adicionar en este acápite de pruebas, el literal G.2 – <u>a la dirección nacional del partido liberal</u>.

- G.2.1. Para que se oficie a la dirección del partido liberal en Bogotá, y arrimen al despacho del magistrado ponente:
  - Copia de la inscripción del Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA al partido liberal colombiano mediante un formato, sus documentos anexos y programa de gobierno con fecha, y si hubo retiro de dicha colectividad con su respectiva fecha.
  - Certificar respecto a la inscripción del Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA para participar en la encuesta y/o consulta, mediante un formato, sus documentos anexos y programa de gobierno, realizada y organizada con la empresa "INVAMER", en calidad de precandidato a la Gobernación del Quindío, junto con los señores JORGE HERNAN GUTIERREZ ARBELAEZ, quien en ese momento fungía como Diputado a la Asamblea Departamental del Quindío; el ex alcalde de Quimbaya JAIME ANDRÉS PEREZ COTRINO y el ex representante a la Cámara ATILANO GIRALDO ARBOLEDA. Además, certificar quien ganó la encuesta y el compromiso de quienes participaron en ella, la cual fue autorizada por el Dr. CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO Director Nacional de Partido Liberal Colombiano.
  - G. 2.2. se oficie directamente al señor Gobernador del Departamento del Quindío Dr. **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA** elegido el día 29 de octubre de 2023 periodo 2024 2027 con el objeto de que verifique y confirme la veracidad del contenido y su firma del comunicado expedido como precandidato del partido liberal colombiano a la opinión pública publicado el viernes 09/06/2023. El cual fue publicado en las redes sociales y por los medios de comunicación radiales, el cual se expidió para aclarar y desvirtuar una falsa información o apócrifa de una supuesta resolución expedida por el partido liberal.

## **NOTIFICACIÓN**

Se adicionan las notificaciones, así:

Partido liberal colombiano:

Correo: contacto@partidoliberal.org.co

• Partido político creemos

Correo: notificacionesjudiciales@partidocreemos.com

#### **ANEXOS**

### Se adiciona así

- Se adjunta copia del comunicado proferido por el Dr. JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA en calidad de precandidato del partido liberal para la Gobernación del Quindío de fecha viernes 09/06/2023.
- Se adjunta la Resolución apócrifa del "Partido Liberal"
- Se adjunta comunicado expedido por el secretario general del partido liberal donde aclara la citada resolución apócrifa.

Atentamente,

JESUS ANTONIO OBANDO ROA

C.C. 7.513.343



# **COMUNICADO A LA** OPINIÓN PUBLICA

Soy Juan Miguel Galvis Bedoya, identificado con C.C. 89.006.347 de Sálento (Q), y en mi condición de ciudadano que aspira obtener el aval del Partido Liberal y los coavales de otras respetables colectividades partidistas; para presentar mi nombre como opción de la comunidad quindiana a la Gobernación en los próximos comicios electorales a celebrase en el mes de octubre del año en curso, quiero aclarar públicamente:

Que, ante la utilización de mi nombre en una resolución cuyo origen se desconoce, manifiesto públicamente que hasta el momento no he sido notificado oficialmente en tal sentido por la Dirección Nacional del Partido Liberal.

Me he caracterizado en el transcurso de mi vida pública y privada, por ser un hombre serio, respetuoso de la democracia, del sentir ciudadano y de la altura en el proceder y ejercicio de la política; por tal motivo, me veo precisado a rechazar este tipo de prácticas malsanas, propias de algunos sectores políticos del departamento que fundamentan sus acciones en el rumor, la desinformación y estrategias de confusión, utilizando noticias falsas que filtran a la opinión con el único fin de hacer daño al contrario y alimentar sus propios y personales intereses.

Aprovecho la oportunidad, para invitar a quienes quieran hacer parte con legítimo derecho del debate electoral que se avecina, para que el mismo se adelante en un marco de profundo respeto por la comunidad quindiana, sin recurrir a la artimaña, el ataque desleal y los procedimientos innobles que en nada contribuyen al escenario democrático y a la solución de los problemas que aquejan a nuestras gentes.

Invito a mis posibles contradictores, con respeto a que hagamos de las propuestas sociales y las ideas, el mejor argumento para convencer a los quindianos de que nos merecemos su voto de confianza.







## COMUNICADO

La Dirección Nacional Liberal se permite informar a la militancia del departamento del Quindio, que, a la fecha de hoy 9 de junio de 2023, no se ha expedido ninguna resolución de aval en el departamento ni en el país que avale los candidatos que participaran en las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023. Informamos que el documento de resolución que esta circulando en las redes sociales es completamente FALSO.

El otorgamiento de resolución de avales para el departamento se realizará de acuerdo a cronograma establecido por la Dirección Nacional Liberal como lo indica la resolución 7624 del 31 de mayo de 2023 que será publicada en la página oficial del partido liberal colombiano.

Atentamente

-JAIME ALBERTO JARAMILLO

Secretario General del Partido Liberal Colombiano



# Resolución (7640) 9 JUN 2023

# EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias.

## CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Constitución y la Ley se deberán elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales el ultimo domingo del mes de octubre del respectivo año, razón por la cual la Registraduría Nacional del Estado Civil en ejercicio de sus funciones y competencias mediante circular 05 del 09 de junio de 2015 la cual establece el calendario electoral del Partido Liberal Colombiano para el otorgamiento de avales.

Que de conformidad al numeral 7 del artículo 20 y 74 de los estatutos. corresponde a la Dirección Nacional Liberal expedir el aval para los candidatos a las gobernaciones de los departamentos de Colombia.

Que cumplido el procedimiento establecido en el reglamento expedido, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano otorgará el aval para el candidato a la Gobernación del Quindío para las elecciones de Autoridades Locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024 - 2027.

> Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogota, D.C. Colombia www.partidoliberolora.co





## RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgamiento de aval para la Gobernación del Departamento del Quindío. El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, avala como candidato a la Gobernación del Departamento del Quindío, para las elecciones a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, periodo constitucional 2024 – 2027, al Dr. JUAN MIGUEL GALVIZ BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 89.006.347 de Salento.

El candidato a la Gobernación del Departamento del Quindio acá avalado, deberá apoyar a los demás candidatos del Partido Liberal Colombiano que sean inscritos en esa circunscripción electoral, sopena que el suscrito Director Nacional proceda a modificar la inscripción realizada, para lo cual otorgará un nuevo aval.

Parágrafo. Coalición: El candidato podrá presentar acuerdo de coalición al momento de la inscripción de la candidatura; por lo que, por materia de sustracción se entiende que corresponde este a un aval en coalición, para tal efecto, tendrá que estar suscrito dicho acuerdo por el Secretario General y Representantes del Partido Liberal Colombiano, salvo que se adjunte acto de delegación diferente, expedido por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO 2. Derechos: Este aval concede al candidato Liberal, el derecho a ser inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil como candidato único a la dignidad de Gobernador del Departamento del Quindio y en representación de esta colectividad.

ARTÍCULO 3. Obligaciones: El candidato avalado se obliga para con el Partido Liberal Colombiano a cumplir con la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; en especial los que tienen relación con financiación e informes de gastos de campañas.

A incluir en el programa de gobierno que inscribirá ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los principios del liberalismo y la plataforma ideológica de la Colectividad, de acuerdo con los mínimos programáticos Liberales.

> Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bagara, D.C. Calambia www.portidoliberalorg.co





ARTÍCULO 4. Delegación de inscripción: El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano delega al señor DIEGO FERNANDO TORRES VIZCAINO identificado con cedula de ciudadania No. 4.375.677, Para que inscriba ante la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil al candidato avalado.

ARTÍCULO 5. Obligación de apoyo a las candidaturas avaladas: En cumplimiento a la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, sopena de incurrir en doble militancia, todos los miembros del Partido, en especial aquellos que han sido avalados en la misma circunscripción, deberán apoyar las candidaturas avaladas por el Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO Director Nacional del Partido

JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido

Doyectó; Luis francisco Rincon Amaya

evisó: Daniel Mauticio Pinzón Chavarro - Director Jurídico

nida Caraca: No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bagará, D.C. Colombia r portido toeral org co

